

DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Ley N.º 10700

TABLA DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.....1

ARTÍCULO 1.....2

ARTÍCULO 2.....2

BUFETE

DE

COSTA RICA



DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10700

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 69 a La Gaceta N.º 98 del 30 de mayo de 2025, páginas 32 a 35 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO 1

Declaración de bien de interés cultural

Se declara a "La Voz de Talamanca", emisora de radio ubicada en la región de Amubri-Talamanca, como un bien de interés cultural de la nación, en reconocimiento a la significativa contribución de la emisora a la cultura, la educación y el desarrollo de las comunidades de Talamanca, así como su importancia histórica y continua como un medio de comunicación vital en la región.

ARTÍCULO 2

Autorización para donaciones de recursos



DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Se autoriza al Estado y a las instituciones estatales pertinentes para que realicen donaciones de recursos, en forma de financiamiento, equipos, personal o cualquier otro apoyo necesario, a la emisora "La Voz de Talamanca", con el propósito de mantener y fortalecer sus operaciones como un bien de interés cultural.

En caso de que los bienes donados a la radioemisora sean utilizados con fines distintos de los que motivan la donación autorizada en este numeral, serán devueltos a la institución que realizó la donación y se aplicará lo que al respecto establece la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10700

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 69 a La Gaceta N.º 98 del 30 de mayo de 2025

Páginas 32 a 35 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE
TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10700

EXPEDIENTE N.º 24.148

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10700

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE
TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

ARTÍCULO 1- Declaración de bien de interés cultural

Se declara a "La Voz de Talamanca", emisora de radio ubicada en la región de Amubri-Talamanca, como un bien de interés cultural de la nación, en reconocimiento a la significativa contribución de la emisora a la cultura, la educación y el desarrollo de las comunidades de Talamanca, así como su importancia histórica y continua como un medio de comunicación vital en la región.

ARTÍCULO 2- Autorización para donaciones de recursos

Se autoriza al Estado y a las instituciones estatales pertinentes para que realicen donaciones de recursos, en forma de financiamiento, equipos, personal o cualquier otro apoyo necesario, a la emisora "La Voz de Talamanca", con el propósito de mantener y fortalecer sus operaciones como un bien de interés cultural.

En caso de que los bienes donados a la radioemisora sean utilizados con fines distintos de los que motivan la donación autorizada en este numeral, serán devueltos a la institución que realizó la donación y se aplicará lo que al respecto establece la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-
mes de abril del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los nueve días del

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Dinorah Barquero Barquero
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
veinticinco.

A los nueve días del mes de abril del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina
Presidente a.i.

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—(L10700 - IN2025954765).